



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1389 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de alimentos en el marco de los Programas de Bienestar Institucional

Referencia : Oficio N° 1930-2018-MINEDU/SG-OGRH

Fecha : Lima, 17 SET. 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación – MINEDU formula a SERVIR las siguientes consultas:

1. ¿Es viable otorgar alimentación dentro del Programa de Bienestar Social a los trabajadores nombrados y contratados, bajo el Decreto Legislativo N° 276?
2. De ser viable el otorgamiento de alimentación dentro del Programa de Bienestar Social, ¿Qué característica o condiciones se deben dar para que la entidad pueda otorgar la alimentación? ¿Es necesario conformar un comité o grupo de trabajo? De ser el caso ¿debe ser conformada por representantes de los trabajadores y de la Entidad?
3. ¿Cuál es el mecanismo idóneo para otorgar alimentación dentro del programa de bienestar a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276?
4. La opinión referida en el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 100-2017-SERVIR/GPGSC, sobre la procedencia del otorgamiento de la alimentación por parte de una entidad pública, siempre que esta sea entregada como condición de trabajo ¿Constituye carácter vinculante?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De los programas de bienestar en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.3. En primer lugar, debemos indicar que el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante el Reglamento), prevé en su artículo 142° los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera,





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ejecutando acciones destinadas a cubrir aspectos como la alimentación que el servidor pueda requerir durante la jornada de trabajo.

- 2.4. Asimismo, si bien el Reglamento establece que los programas de bienestar previstos en él están dirigidos a los servidores de carrera; los servidores contratados podrán acceder a ellos en los aspectos que correspondan. Es indistinto si los servidores indicados han sido repuestos por mandato judicial.
- 2.5. Ahora bien, sobre el otorgamiento de alimento a través de los Programas de Bienestar, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 330-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle. En dicho informe se concluyó en los numerales 3.5, 3.6 y 3.8 lo siguiente:

*“3.5 Conforme al Reglamento de la Carrera Administrativa, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social aprobados en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276 no tienen naturaleza remunerativa y están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda.”*

*3.6 Estos programas de bienestar social procuran la atención prioritaria de las necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación, "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo". En este sentido, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios; en consecuencia, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su implementación por parte de las entidades públicas obedece como condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y no estando prohibida por las normas presupuestares vigentes.*

*3.8 Por lo tanto, es indispensable que las actividades de gestión del bienestar del personal no colisionen o se confundan con las condiciones de trabajo ni tampoco constituyan una ventaja patrimonial ni sean de libre disponibilidad, dado que los programas de bienestar social en las entidades públicas tienen por objetivo crear condiciones favorables de calidad de vida para cada uno de sus servidores, a fin de fomentar un agradable clima laboral que propicie actitudes individuales y colectivas orientadas al mejoramiento del desempeño laboral y por ende la calidad de los servicios brindados.”*



- 2.6. En virtud de lo señalado, la entidad deberá contar con un instrumento de gestión que establezca los lineamientos sobre los cuales se elaboran los planes anuales de bienestar social, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar de cada uno de sus servidores.
- 2.7. Respecto a la consulta relacionada a indicar el mecanismo más idóneo para otorgar alimento dentro del Programa de Bienestar, debemos precisar que no puede entenderse que como parte de las competencias de SERVIR se encuentre el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad; por lo que



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

cada entidad deberá tener en cuenta las pautas indicadas en los informes técnicos que ha emitido SERVIR sobre la materia<sup>1</sup>.

- 2.8. La entrega de los programas de bienestar e incentivos deberá ser evaluada por cada entidad, tomando en cuenta el marco normativo vigente que pueda regular la entrega de determinado beneficio, observando que los mismos no generen un incremento en las retribuciones del servidor.
- 2.9. Finalmente, respecto a la naturaleza vinculante de los informes que emite SERVIR, se debe tener en consideración que los pronunciamientos emitidos a través de nuestros informes técnicos, expresan la posición técnico legal del Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas, por lo que deben ser consideradas en las actuaciones de los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la entidad.

### III. Conclusiones

- 3.1 La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 330-2015-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.
- 3.2 La entidad deberá contar con un instrumento de gestión que establezca los lineamientos sobre los cuales se elaboran los planes anuales de bienestar social, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar de cada uno de sus servidores.
- 3.3 La entrega de los programas de bienestar e incentivos deberá ser evaluada por cada entidad, tomando en cuenta el marco normativo vigente que pueda regular la entrega de determinado beneficio, observando que los mismos no generen un incremento en las retribuciones del servidor.
- 3.4 Los pronunciamientos emitidos por SERVIR a través de sus informes técnicos, expresan la posición técnico legal del Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas, por lo que deben ser consideradas en las actuaciones de los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la entidad.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

<sup>1</sup> Como la conclusión arribada en el numeral 3.6 del Informe Técnico N° 330-2015-SERVIR/GPGSC y el contenido del Informe Técnico 872-2017-SERVIR/GPGSC

